



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 4645/10 Alcance 1, iniciado por el señor Gastón Ceferino Videla, solicitando un terreno en la localidad de Santa Regina donde construir su vivienda.

El informe de División Catastro a fojas 6, individualizando catastralmente al inmueble como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 6, Parcela 3; manifestando que el mismo se registra a nombre de la Municipalidad de General Villegas.

La Encuesta Social realizada por la profesional competente al solicitante y su grupo familiar (folios 8 y 9); y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo primordial de este gobierno municipal contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 18, comunicando que el anteproyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que es necesario elevarlo al Departamento Deliberativo, a los efectos que otorgue la autorización pertinente en los términos del Artículo N° 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5057

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese a título gratuito a los señores FIAMA NATALI MAREGA, DNI N° 35.919.761 y GASTON CEFERINO VIDELA, DNI N° 26.573.463, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 6, Parcela 3, ubicado en la localidad de Santa Regina.

ARTÍCULO 2°: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3°: Los beneficiarios destinarán el inmueble para la construcción de una vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 4°: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, hasta tanto se perfeccione la transmisión de dominio. Caso contrario la transferencia quedará sin efecto, por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 5°: Otórguese un plazo de doce (12) meses para construir la vivienda, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 6°: Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: Déjase establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A VEINTIDOS DÍAS DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE.**

JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.



ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.